



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/CAN/2  
17 de diciembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Canadá**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	14 de octubre de 1970	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	19 de mayo de 1976	No	-
ICCPR	19 de mayo de 1976	No	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	19 de mayo de 1976	No	-
ICCPR-OP 2	25 de noviembre de 2005	No	-
CEDAW	10 de diciembre de 1981	No	-
OP-CEDAW	18 de octubre de 2002	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	24 de junio de 1987	No	Procedimiento de investigación (art. 20): Sí Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí
CRC	13 de diciembre de 1991	Sí (arts. 21,37,30)	-
OP-CRC-AC	7 de julio de 2000	Declaración vinculante con arreglo al art. 3: 16 años	-
OP-CRC-SC	14 de septiembre de 2005	No	-
<i>Principales tratados en los que el Canadá no es parte: OP-CAT, ICRMW, CPD (firma únicamente, 2007), CPD-OP, CED.</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Sí	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>		Sí	
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>		Sí, excepto la Convención de 1954	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>		Sí	
Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>		Sí, excepto los Convenios Nos. 29, 98 y 138	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		No	

1. En 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó al Canadá a ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CPD) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)<sup>7</sup>. El Comité contra la Tortura (CAT)<sup>8</sup> recomendó que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención (OP-CAT), para el que el Gobierno había prometido en 2006 considerar la posibilidad de firmar o ratificar<sup>9</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el CEDAW<sup>10</sup> recomendaron que se ratificara la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW); el CERD recomendó que el Canadá formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención<sup>11</sup>, ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954<sup>12</sup>, y el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales<sup>13</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El Comité de Derechos Humanos lamentó que el Canadá siguiera sin abordar la insuficiencia de recursos judiciales para hacer frente a las violaciones de los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recomendó que se enmendase la legislación en los planos federal, provincial y territorial y que se perfeccionase el sistema judicial de manera que todas las víctimas de discriminación tuvieran acceso pleno y efectivo a tribunales competentes y a recursos judiciales eficaces<sup>14</sup>.

3. Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)<sup>15</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>16</sup> recomendaron que la legislación interna se armonizase con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El CERD<sup>17</sup>, el CEDAW<sup>18</sup> y el CESCR señalaron que el Gobierno federal debía dar a conocer a las provincias y los territorios las obligaciones jurídicas del Canadá, y que los derechos enunciados en el Pacto debían hacerse respetar<sup>19</sup>. El CESCR reiteró que el Gobierno en todos los niveles debía promover una interpretación de la Carta de Derechos y Libertades del Canadá y otras leyes internas que fuese compatible con el Pacto<sup>20</sup>.

4. El CERD tomó nota con satisfacción de las enmiendas introducidas en la Ley canadiense de derechos humanos y en el Código Penal, que reforzaban la legislación nacional contra los delitos de incitación al odio en Internet, y recomendó que se iniciaran consultas con las comunidades aborígenes a fin de crear mecanismos para velar por la correcta aplicación de la Ley canadiense de derechos humanos en relación con las denuncias presentadas en virtud de la Ley de asuntos indios<sup>21</sup>.

## **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

5. La Comisión Canadiense de Derechos Humanos, creada en 1977, fue acreditada en la categoría "A" en 1999 por el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales, categoría que fue renovada en 2006<sup>22</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se establecieran mecanismos independientes y adecuados de vigilancia y evaluación de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el mandato específico de proceder al seguimiento de las observaciones finales del Comité<sup>23</sup>.

## **D. Medidas de política**

6. El CERD acogió con satisfacción el "Plan de acción contra el racismo: un Canadá para todos"<sup>24</sup>, al que también se hacía referencia en el informe de 2006 del Comité del Consejo de Seguridad relativo a la lucha contra el terrorismo<sup>25</sup>. Acogió con satisfacción el establecimiento, en la Comisión de Derechos Humanos del Canadá, de un equipo de lucha contra los delitos de incitación al odio y la creación, en Ontario, del Grupo de Trabajo de las comunidades sobre los delitos de incitación al odio<sup>26</sup>.

7. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT indicó medidas para mejorar la situación de los niños aborígenes reduciendo las diferencias en cuanto a las oportunidades en la vida y el estado de salud<sup>27</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>28</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2006	marzo de 2007	Retrasado desde marzo de 2008	Informes combinados 19° y 20° previstos en 2009
CESCR	2005	mayo de 2006	-	Sexto informe previsto en 2010
Comité de Derechos Humanos	2004	octubre de 2005	Recibido en diciembre de 2006	Sexto informe previsto en 2010
CEDAW	2007	noviembre de 2008	-	Informes combinados octavo y noveno previstos en 2014
CAT	2004	mayo de 2005	Recibido en junio de 2006	Sexto informe retrasado desde julio de 2008
CRC	2001	octubre de 2003		Informes combinados tercero y cuarto previstos en 2009
OP-CRC- AC	2004	junio de 2006	-	Presentación de información junto con el informe al CRC previsto en 2009
OP-CRC- SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007

8. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que muchas de las recomendaciones que dirigió al Estado parte en 1999 seguían sin aplicarse<sup>29</sup>. Expresó asimismo preocupación, como hizo también el Comité contra la Tortura (CAT)<sup>30</sup>, por la renuencia del Canadá a considerar que tenía la obligación de cumplir las solicitudes del Comité de adoptar medidas provisionales de protección. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Canadá estableciera procedimientos que permitieran supervisar la aplicación del Pacto<sup>31</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) insistió en que el Canadá debería aplicar las recomendaciones formuladas con respecto a los informes periódicos segundo y tercero<sup>32</sup>.

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado (9 a 22 de octubre de 2007) <sup>33</sup> ; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (1° a 15 de junio de 2005) <sup>34</sup> ; Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (21 de mayo a 4 de junio de 2004) <sup>35</sup> ; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (15 a 26 de septiembre de 2003) <sup>36</sup> .
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en 2007.
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, solicitada en 2006.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y los relatores especiales que visitaron el país durante el período que se examina expresaron su agradecimiento al Gobierno.

---

*Medidas de seguimiento  
de las visitas* -

---

*Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes* En el período de cuatro años se enviaron cuatro comunicaciones. Además de las enviadas en relación con grupos particulares; las comunicaciones se referían a cinco personas, entre ellas una mujer. Durante el período que se examina el Gobierno respondió a tres comunicaciones (75%).

---

*Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas*<sup>37</sup> El Canadá respondió a 7 de los 13 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales<sup>38</sup> durante el período que se examina, dentro de los plazos<sup>39</sup>.

---

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

9. El Canadá era un donante habitual de las actividades del ACNUDH<sup>40</sup>, había prometido contribuciones adicionales sin fines específicos en 2006<sup>41</sup> y contribuido a los fondos humanitarios de las Naciones Unidas<sup>42</sup>.

10. La Alta Comisionada visitó el Canadá en 2006<sup>43</sup> y examinó cuestiones tales como la discriminación y la necesidad de defender los derechos en el contexto de la migración internacional y la lucha contra el terrorismo<sup>44</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El CERD recomendó que el Canadá reformara o adoptara las leyes pertinentes para tipificar como delitos punibles los actos de violencia racista, a fin de asegurar el pleno cumplimiento del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>45</sup>.

12. El CERD tomó nota con pesar de que el Canadá no había realizado avances importantes para poner remedio a la discriminación contra las mujeres de las Primeras Naciones y sus hijos. El CEDAW<sup>46</sup>, el CERD<sup>47</sup>, el CDESCR<sup>48</sup> y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas<sup>49</sup> instaron a adoptar las medidas necesarias para lograr una solución legislativa que abordara los efectos discriminatorios para las mujeres y niños aborígenes de la Ley de asuntos indios en lo relativo a los derechos a transmitir a los hijos la condición de indígena, contraer matrimonio, poseer bienes raíces y heredar (de conformidad con la reglamentación sobre la propiedad inmobiliaria matrimonial)<sup>50</sup>, así como a los derechos económicos, sociales y culturales. El CEDAW recomendó que el artículo 67 de la Ley canadiense de derechos humanos se interpretase de manera que proporcionara protección y reparación plenas a las mujeres<sup>51</sup>. Al CEDAW le preocupaba que las mujeres aborígenes y las de comunidades étnicas minoritarias sufrieran múltiples formas de discriminación, en particular en el acceso al empleo, la vivienda, la educación y los servicios de salud, que tuvieran elevadas tasas de pobreza, falta de acceso al agua potable y bajas tasas de finalización de la escuela. El Canadá debía adoptar medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la discriminación de derecho y de hecho y establecer programas de concienciación, sensibilizar a esas mujeres acerca de sus derechos y asegurar su empoderamiento para que puedan participar en los procesos de gobernanza y legislativos<sup>52</sup>.

13. En relación con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (Nº 111), la Comisión de Expertos de la OIT pidió que la Ley canadiense de derechos humanos prohibiera la discriminación basada en la opinión política y el origen social<sup>53</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. El CEDAW acogió con beneplácito las iniciativas para hacer frente a la violencia contra la mujer, aunque le seguía preocupando que la violencia en el hogar fuese un problema significativo en el Canadá<sup>54</sup>. En un informe de 2005 de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se indicaba que las tasas de malos tratos durante el embarazo se situaban entre el 4 y el 11%<sup>55</sup>. El CERD<sup>56</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>57</sup> expresaron preocupación por los graves actos de violencia cometidos contra las mujeres aborígenes, que representaban un número desproporcionado de las víctimas de muerte violenta, violación y violencia en el hogar. El CEDAW instó al Estado parte a que examinara los motivos por los que no se habían investigado los casos de mujeres aborígenes desaparecidas o asesinadas, a pesar del establecimiento de un grupo de trabajo, y a que adoptara medidas para corregir las deficiencias del sistema. El Canadá debía realizar urgentemente investigaciones para determinar si esas desapariciones tenían un componente racial, y adoptar medidas para resolver el problema<sup>58</sup>.

15. Lamentando que la violencia doméstica no estuviese tipificada como delito<sup>59</sup>, el CEDAW<sup>60</sup> y el CESCR recomendaron que se tipificara como tal<sup>61</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>62</sup> y el CEDAW<sup>63</sup> recomendaron que el Canadá atacara de lleno las causas fundamentales de ese fenómeno, garantizase el acceso efectivo al sistema judicial y a medios inmediatos de reparación y protección, se procesara y castigara adecuadamente a los culpables y se establecieran políticas relativas al "agresor primario". En un informe de 2006 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) se señalaba que las mujeres inmigrantes y pertenecientes a minorías visibles (de las que el 68% eran inmigrantes) que denunciaban abusos solían solicitar menos servicios que el resto de la población<sup>64</sup>. El CESCR recomendó al Canadá que velara por que las mujeres con bajos ingresos y las mujeres que trataban de liberarse de relaciones en las que eran objeto de abusos pudieran acceder a una vivienda y a servicios de apoyo apropiados en consonancia con el derecho a un nivel de vida adecuado<sup>65</sup>. El CERD recomendó que el Estado parte reforzara y ampliara los servicios existentes e impartiera formación adaptada a la realidad cultural a todos los agentes de la fuerza pública<sup>66</sup>, y el Comité de Derechos Humanos recomendó que el Canadá diese una respuesta rápida y adecuada<sup>67</sup>.

16. La Comisión de Expertos de la OIT pidió información sobre los informes que indicaban que el 90% de las mujeres decían haber sido víctimas de acoso sexual en el trabajo, así como sobre las medidas adoptadas<sup>68</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>69</sup> y el CEDAW expresaron preocupación por la situación de las presas, en particular las aborígenes, las mujeres pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres discapacitadas. Se instó al Canadá a poner fin a la práctica de emplear personal masculino en las instituciones penitenciarias para mujeres; modificar el sistema de clasificación de las mujeres en el sistema penitenciario federal; garantizar que las niñas no estuvieran internadas en cárceles o centros de detención mixtos de menores; y establecer un mecanismo externo de supervisión y reparación para las reclusas federales que fuese independiente, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Canadiense de Derechos Humanos<sup>70</sup>.

17. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>71</sup>, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia<sup>72</sup> y el CERD<sup>73</sup> observaron con pesar que la tasa desproporcionadamente alta de encarcelamientos de aborígenes, afrocanadienses y personas pertenecientes a minorías étnicas -especialmente mujeres, como puso de relieve el CEDAW<sup>74</sup>- era más acusada ahora que anteriormente. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que se reforzaran las políticas para tratar de resolver esa desproporción, especialmente incrementando la participación de los aborígenes en el sistema judicial y los organismos de orden público y concienciando a los agentes del orden<sup>75</sup>. El CERD recomendó que el Estado parte diese preferencia a las soluciones sustitutivas de la prisión;

acrecentase los esfuerzos para combatir la marginación socioeconómica y los criterios discriminatorios en la aplicación de la ley e implantase un programa para facilitar la reintegración de los delincuentes aborígenes en la sociedad<sup>76</sup>. Además, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), exhortó a las autoridades a observar el principio de separación de los emigrantes detenidos de la población penitenciaria<sup>77</sup>. Aunque el CERD acogió con satisfacción la iniciativa titulada "Las cuestiones raciales vinculadas al sistema de justicia", al Comité y al Relator Especial les preocupaba el uso desproporcionado de la fuerza por la policía contra los afrocanadienses<sup>78</sup>.

18. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el aún considerable número de incidentes violentos graves, que eran motivo de lesiones corporales graves y/o toma de rehenes, en los establecimientos correccionales federales del Estado parte, y pidió que la frecuencia de esos incidentes disminuyera progresivamente<sup>79</sup>.

19. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se garantizara en todos los niveles la provisión de alojamientos comunitarios suficientes y adecuados para las personas con trastornos mentales, y que esas personas no permanecieran privadas de libertad cuando dejara de haber un motivo de carácter médico que justificara esa situación desde el punto de vista jurídico<sup>80</sup>.

20. El Comité contra la Tortura, observando la persistencia de las denuncias de uso indebido de armas químicas, irritantes, incapacitantes y mecánicas por las fuerzas del orden en el contexto de las medidas antidisturbios, recomendó que el Canadá realizara un estudio público e independiente y un examen de política de los métodos utilizados en las medidas antidisturbios, en todos los niveles<sup>81</sup>.

21. El Comité contra la Tortura señaló aspectos positivos, como la definición de tortura del Código Penal del Canadá, la exclusión del eximente de la obediencia de órdenes superiores o de circunstancias excepcionales, incluso en los conflictos armados, así como la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura<sup>82</sup>. No obstante, expresó preocupación por la falta de medidas eficaces para ofrecer reparación civil a las víctimas de la tortura y recomendó que el Canadá examinase su posición en el marco del artículo 14 de la Convención para garantizar la concesión de indemnización<sup>83</sup>.

22. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por el hecho de que el Tribunal Supremo del Canadá no reconociera, a nivel del derecho interno, el carácter absoluto de la protección establecida en el artículo 3 de la Convención, que no admitía ninguna excepción, y recomendó que el Canadá se comprometiera incondicionalmente a respetar el carácter absoluto del artículo 3 y a incorporar plenamente sus disposiciones en la legislación interna<sup>84</sup>. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la política del Estado parte consistente en que, en circunstancias excepcionales, se pudiese deportar a una persona a un país en que corriese el riesgo de ser sometido a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>85</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

23. Un informe de 2007 del ACNUR señalaba el número cada vez mayor de solicitantes de asilo detenidos<sup>86</sup>. El CERD<sup>87</sup> expresó preocupación por el hecho de que, con arreglo a la Ley de inmigración y protección de los refugiados, los no ciudadanos y los solicitantes de asilo, pudieran permanecer en detención preventiva por tiempo indefinido y, como también se indicaba en el informe del ACNUR<sup>88</sup>, sin orden judicial, cuando no estuvieran en condiciones de presentar documentos de identidad válidos o cuando se sospechara que habían dado una identidad falsa. Al CERD le preocupaba que la detención por los motivos previstos en el artículo 55 de la Ley de inmigración y protección de los refugiados pudiera tener efectos adversos en los apátridas y los

solicitantes de asilo procedentes de países cuyas condiciones especiales dificultaban la obtención de documentos de identidad<sup>89</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>90</sup> expresó preocupación por la amplia discreción concedida a los agentes de inmigración para decidir la detención de extranjeros y por la escasa revisión de esas decisiones. El CERD recomendó que el Canadá velara por que la detención se impusiera únicamente por los motivos objetivos establecidos por ley, y por que los detenidos gozaran de todos los derechos garantizados en las normas internacionales pertinentes<sup>91</sup>. El CERD expresó preocupación por el hecho de que los migrantes indocumentados y los apátridas no tuvieran derecho a la seguridad social ni a la atención de salud, y por que en algunas provincias los niños apátridas y los niños migrantes indocumentados no tuvieran derecho a la escolarización, e instó al Estado parte a que considerase la posibilidad de modificar la Ley de inmigración y protección de los refugiados a fin de incluir expresamente la apatridia como factor de consideración humanitaria y personal<sup>92</sup>.

24. Respecto del acceso a la justicia de los aborígenes, los afrocanadienses y las personas pertenecientes a minorías étnicas, el CERD pidió que se adoptaran medidas para garantizar que no hubiera discriminación. El CERD y el CESCR<sup>93</sup> recomendaron que el Canadá diera prioridad a la ampliación del Programa de Recusaciones ante los Tribunales para proporcionar apoyo financiero en casos de importancia nacional<sup>94</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT pidió información sobre las medidas adoptadas para que los grupos desfavorecidos pudieran presentar ante los tribunales demandas para hacer valer el derecho a la igualdad<sup>95</sup>. El CESCR observó con preocupación los recortes efectuados, especialmente en la Columbia Británica, en los fondos destinados a los servicios de asistencia jurídica en lo civil, en lo referente a los derechos económicos sociales y culturales, y recomendó que el Canadá garantizara esa asistencia a los pobres<sup>96</sup>.

#### **4. Libertad de religión o creencia, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

25. Observando que, desde el 11 de septiembre de 2001, las comunidades árabes y musulmanas del Canadá habían sentido continuamente que se las trataba de manera injusta, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo dijo que el resurgimiento del antisemitismo y la islamofobia debía ser vigilado atentamente, y alentó a que se promoviera el diálogo<sup>97</sup>. El Comité de Derechos Humanos también recomendó que el Canadá eliminara la discriminación por motivos religiosos en la financiación de las escuelas de Ontario<sup>98</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la información de que la policía, en particular en Montreal, había efectuado detenciones de manifestantes en gran escala. El Comité recomendó que el Canadá velara por que se respetase el derecho de las personas a participar pacíficamente en protestas, y por que sólo se detuviera a las que cometiesen delitos durante las manifestaciones<sup>99</sup>.

27. El CERD alentó al Estado parte a que consolidara programas destinados a asegurar una representación adecuada de las comunidades étnicas, en particular las afrocanadienses y aborígenes, en la administración pública, en los planos federal y provincial<sup>100</sup>. La División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que en 2008 las mujeres ocupaban el 21,3% de los escaños del Parlamento<sup>101</sup>. El CEDAW instó al Estado parte a que adoptara medidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar el aumento de la representación de la mujer en la vida pública<sup>102</sup>.



## **5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

28. El CERD expresó preocupación por el hecho de que los grupos minoritarios, en particular los afrocanadienses y los aborígenes, sufrieran discriminación en la contratación, la remuneración, el acceso a las prestaciones, la seguridad en el empleo, el reconocimiento de la competencia profesional y el lugar de trabajo, y recomendó que se aplicara plenamente la legislación que prohibía la discriminación en el empleo y que se adoptaran medidas para reducir el desempleo<sup>103</sup>. El CEDAW también formuló esa recomendación, y en particular que se adoptaran medidas especiales de carácter temporal<sup>104</sup>.

29. El CDESCR recomendó que el Canadá tuviera en cuenta el derecho al trabajo de las mujeres y la necesidad de los progenitores de lograr un equilibrio entre la vida laboral y familiar, proporcionándoles servicios de guardería adecuados<sup>105</sup>. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT citó un estudio de 2003 que mostraba que las mujeres ganaban el 71% de lo que ganaban los hombres y que en diez años esa diferencia había cambiado poco. La Comisión de Expertos de la OIT y el CDESCR<sup>106</sup> instaron a que se adoptara legislación, tanto a nivel provincial como territorial, para garantizar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en los sectores público y privado<sup>107</sup>. Un informe de 2007 de la OIT indicaba que las mujeres migrantes con calificación universitaria pertenecientes a minorías visibles eran víctimas de múltiples formas de discriminación<sup>108</sup>.

30. En 2006, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes envió una carta de alegación en relación con presuntas deficiencias estructurales en el marco del Programa de Trabajadores Agrarios de Temporada, que habían contribuido a crear condiciones laborales de explotación y condiciones de vida inadecuadas para muchos de los 20.000 trabajadores que migraban anualmente al Canadá. Se denunció la inexistencia de un mecanismo de impugnación y de vigilancia, así como que la alta tasa de rotación de trabajadores daba lugar a frecuentes abusos, por ejemplo jornadas laborales de 12 a 15 horas sin remuneración por horas extraordinarias ni vacaciones; denegación de las pausas necesarias; utilización de productos químicos peligrosos sin equipo ni formación apropiados; hacinamiento; infraviviendas; grave discriminación salarial; y deducciones salariales injustas<sup>109</sup>.

31. El CDESCR observó con preocupación que el salario mínimo era inferior al umbral de bajos ingresos e instó a que se aumentara a fin de que los trabajadores y sus familias pudieran disfrutar de un nivel de vida digno. Recomendó encarecidamente que se revisara la exclusión del derecho de huelga de los funcionarios públicos y los empleados de las empresas de la Corona, los maestros de escuelas públicas y los profesores de enseñanza superior<sup>110</sup>.

32. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT observó que el Tribunal Supremo del Canadá dejó sin valor decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo en los últimos 20 años y mantuvo unánimemente que la libertad de asociación englobaba una medida de protección en lo relativo a los convenios colectivos de conformidad con la Carta de Derechos y Libertades del Canadá<sup>111</sup>.

## **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

33. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada observó que las cifras de pobreza que registraba el Canadá eran sorprendentes para un país rico y muy desarrollado<sup>112</sup>. El CDESCR observó con preocupación que el 11,2% de la población vivía en la pobreza en 2004, especialmente las poblaciones aborígenes, los canadienses de origen africano, los inmigrantes, las personas con discapacidad, los jóvenes, las mujeres con bajos ingresos y las madres solteras, así como que persistían importantes diferencias entre las provincias y los territorios<sup>113</sup>. Recomendó que el

Canadá integrara los derechos económicos, sociales y culturales en las estrategias de reducción de la pobreza<sup>114</sup>.

34. El CESCR observó con inquietud que en la mayoría de las provincias y territorios las prestaciones de asistencia social eran más reducidas que hace diez años y solían corresponder a menos de la mitad del umbral de bajos ingresos, e instó al Estado parte a que elevara la asistencia social a niveles que permitiesen un nivel de vida adecuado<sup>115</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se adoptaran medidas para que los recortes de los programas sociales no perjudicaran a los grupos vulnerables ni a las mujeres y los niños<sup>116</sup>. El CESCR recomendó encarecidamente al Estado parte que reconsiderase todas las medidas regresivas adoptadas en 1995<sup>117</sup>.

35. El CESCR observó con preocupación que el 7,4% de la población padecía inseguridad alimentaria y recomendó que el Canadá redoblara sus esfuerzos para atender a ese problema<sup>118</sup>. Lamentó que el derecho al agua no se reconociera como un derecho legal y recomendó encarecidamente al Canadá que garantizara un acceso equitativo y adecuado al agua<sup>119</sup>.

36. Durante su misión al Canadá en 2007, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada expresó preocupación por el considerable número de personas sin hogar que había en el país. Un millón y medio de canadienses tenían problemas de asequibilidad, idoneidad o adecuación en relación con la vivienda. Observó una evidente escasez de viviendas sociales, e indicó que los recortes en gastos sociales habían afectado considerablemente a muchos hogares con ingresos bajos<sup>120</sup>. El CESCR reiteró su recomendación de que la Administración en todos los niveles considerase el problema de las personas sin techo y de la vivienda inadecuada como emergencia nacional<sup>121</sup>.

37. El CERD seguía preocupado por el alcance de las dramáticas desigualdades en el nivel de vida que afectaban a los aborígenes<sup>122</sup>. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada pudo comprobar que algunos vivían sin acceso al agua potable ni a servicios de saneamiento<sup>123</sup>.

38. El CESCR observó con preocupación que las familias de bajos ingresos, las madres solteras, las familias aborígenes y las familias canadienses de origen africano se veían obligadas a colocar a sus hijos en centros de acogida debido a las malas condiciones de vivienda e instó al Canadá a que determinara con precisión la magnitud del problema en todos los niveles<sup>124</sup>. También recomendó que se concediera una atención especial a las dificultades a las que se enfrentaban las niñas sin techo<sup>125</sup>.

39. En 2006, la Oficina del Auditor General del Canadá comunicó al Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos dos peticiones dirigidas a los ministros federales de medio ambiente y de desarrollo sostenible. El peticionario pedía que el Gobierno consagrara los derechos al agua salubre, al aire puro y a un medio ambiente saludable<sup>126</sup>. El Relator Especial subrayó que era necesario evitar el desarrollo de proyectos, por ejemplo el de industrias contaminantes, en las comunidades en que podían tener efectos adversos en el medio ambiente y la salud. Las comunidades marginadas deberían poder participar significativamente en la adopción de decisiones que pudieran afectar a sus derechos, incluidos los derechos culturales<sup>127</sup>.

## **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

40. Un informe de 2005 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señalaba el excelente rendimiento escolar de los hijos de inmigrantes<sup>128</sup>.

Sin embargo, al CDESCR le preocupaba la información de que los estudiantes canadienses de origen africano tenían dificultades para acceder a la educación y que sus tasas de abandono escolar en la escuela secundaria fuesen desproporcionadas<sup>129</sup>. En un informe de 2006 de la UNESCO se informaba de que el 17% de los aborígenes con edades comprendidas entre 15 y 49 años afirmaba no haber cursado la enseñanza oficial o que su nivel de educación era inferior al grado 9, mientras que entre la población no aborigen esa situación se daba en el 6% de los casos. También se señalaba que más del 40% de los niños discapacitados sólo habían terminado estudio primarios<sup>130</sup>.

41. El CDESCR recomendó que el Estado parte garantizara que todos tuvieran iguales posibilidades de acceso a los estudios superiores<sup>131</sup>.

## 8. Minorías y pueblos indígenas

42. El CERD, aunque tomó nota de la información de que el método de la "renuncia" a los títulos de propiedad de las tierras de los aborígenes había sido abandonado en favor de los métodos de la "modificación" y la "no afirmación", seguía preocupado por que no se observaran diferencias entre los resultados de estos nuevos métodos y los del método anterior. Al Comité también le preocupaba que las reivindicaciones territoriales de los aborígenes se resolvieran fundamentalmente mediante procesos, a un costo desproporcionado para las comunidades aborígenes, y pidió que el Estado parte velara por que los nuevos criterios que se adoptasen para resolver las reivindicaciones territoriales no restringieran indebidamente el desarrollo gradual de los derechos de los aborígenes. El Comité instó al Canadá a que, siempre que fuese posible, iniciara de buena fe negociaciones basadas en el reconocimiento y la reconciliación, y a que estudiara las formas de facilitar el establecimiento de pruebas de los títulos de propiedad de la tierra de los aborígenes en los procedimientos ante los tribunales. Los tratados celebrados con las Primeras Naciones deberían estipular la realización de exámenes periódicos, entre otros por terceros<sup>132</sup>.

43. Las autoridades públicas aseguraron al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que los nuevos tratados no implicaban la extinción de los derechos de los aborígenes, sino la existencia de muchos conflictos debido al no reconocimiento de los derechos de propiedad de los aborígenes. La solución de amplias reclamaciones territoriales y los acuerdos de autogobierno eran pasos importantes, pero aún quedaban muchas quejas sin resolver, por lo que se necesitaban más voluntad política en relación con la aplicación, mecanismos institucionales adecuados y procedimientos de vigilancia más estrictos en todos los niveles<sup>133</sup>. El incumplimiento por el Gobierno del Acuerdo de Kelowna había frustrado los esfuerzos por reducir las diferencias socioeconómicas entre la población aborigen y la no aborigen<sup>134</sup>.

44. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada observó el impacto negativo de la extracción de petróleo y otras actividades industriales, por ejemplo en la region del Lubicon, que seguían ocasionando pérdida de tierras y destrucción de medios de subsistencia y prácticas tradicionales<sup>135</sup>. En 2006, el Comité de Derechos Humanos y el CDESCR recomendaron que el Canadá reanudara las negociaciones con la Agrupación del Lago Lubicon, que celebrara consultas efectivas con la Agrupación antes de conceder licencias para actividades con fines económicos en las tierras en litigio y garantizara que esas actividades no afectaban al goce de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>136</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>137</sup>. El CERD lamentó que el Canadá no hubiera abordado en su informe la cuestión de las limitaciones impuestas al uso de las tierras por los indígenas, instó al Estado parte a asignar recursos suficientes para eliminar los obstáculos que impedían a los aborígenes disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales y pidió que aplicara sin más demora las recomendaciones de la Comisión Real de los Pueblos Aborígenes de 1996<sup>138</sup>.

45. El CERD<sup>139</sup> y el Relator Especial sobre los desechos tóxicos tomaron nota con preocupación de la información sobre los efectos negativos de las actividades económicas relacionadas con la explotación de recursos naturales en otros países por empresas transnacionales con domicilio social en el Canadá, y alentaron la adopción de medidas para impedir los actos de esas empresas que afectaran negativamente al goce de los derechos de los indígenas de territorios situados fuera del Canadá y se estudiara la forma de responsabilizar a esas empresas por esas violaciones<sup>140</sup>.

46. El Comité de Derechos Humanos recomendó que el Canadá redoblara sus esfuerzos para proteger y promover los idiomas y culturas aborígenes<sup>141</sup>. El CESCR recomendó que el Canadá procediera a adoptar y aplicar planes concretos de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Lenguas y Culturas Aborígenes, así como en la esfera de la propiedad intelectual para proteger y promover los derechos ancestrales y los conocimientos tradicionales de los pueblos aborígenes<sup>142</sup>.

### **9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

47. El Comité contra la Tortura recomendó que el Canadá suprimiera la exclusión de determinadas categorías de personas que suponían un peligro por motivos de seguridad o delincuencia de las medidas de protección contra la devolución previstas en la Ley de inmigración y protección de los refugiados, y garantizara el examen judicial del fondo de las decisiones de expulsar a una persona cuando hubiera motivos fundados para considerar que la persona corría peligro de ser sometida a tortura<sup>143</sup>. El Comité también recomendó que el Canadá insistiera en obtener el acceso consular irrestricto a sus ciudadanos detenidos en el extranjero, con la posibilidad de reuniones no vigiladas y, en caso necesario, exámenes médicos apropiados<sup>144</sup>.

48. El CESCR instó al Canadá a adoptar medidas eficaces para acabar con los abusos y la explotación de los trabajadores domésticos migrantes que participaban en el Programa Federal de Asistencia Doméstica<sup>145</sup>.

### **10. Los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo**

49. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la amplitud de la definición de terrorismo de la Ley contra el terrorismo, y recomendó que el Canadá adoptara una definición más precisa para evitar que se aplicara a determinadas personas por motivos políticos, religiosos o ideológicos. El Comité recomendó que se revisara la Ley de pruebas del Canadá a fin de garantizar el derecho a un juicio justo y, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que no se pudiera condenar a nadie sobre la base de pruebas a las que no tuvieran pleno acceso el acusado o las personas que lo representasen. No debían invocarse circunstancias excepcionales como justificación para desviarse de los principios fundamentales de un juicio justo<sup>146</sup>.

50. El CERD, preocupado por el uso de perfiles raciales, destacó la obligación del Canadá de velar por que las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no fuesen discriminatorias por su carácter u objeto en razón de la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico. Recomendó que se emprendieran campañas de sensibilización para proteger a las personas y los grupos de los estereotipos que los asociaban con el terrorismo, así como que el Canadá considerase la posibilidad de modificar la Ley antiterrorista para incorporar una cláusula antidiscriminatoria explícita<sup>147</sup>.

51. Además, el CAT<sup>148</sup>, el CERD<sup>149</sup>, el Comité de Derechos Humanos<sup>150</sup> y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria<sup>151</sup> expresaron preocupación por el recurso a los procedimientos de

inmigración para hacer salir o expulsar a inmigrantes o refugiados por motivos de seguridad nacional. Les preocupaba en particular la utilización de certificados de seguridad con arreglo a la Ley de inmigración y protección de los refugiados, que preveía la detención indefinida, sin cargos ni proceso, de los no nacionales sospechosos de actividades relacionadas con el terrorismo sin que se les informara adecuadamente de los motivos y sin las garantías propias del proceso penal. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba también la detención obligatoria de los extranjeros que no fuesen residentes permanentes. El Canadá debía velar por que la detención administrativa en virtud de certificados de seguridad estuviera sujeta a un mecanismo de revisión judicial, por que esa detención nunca fuese obligatoria sino que obedeciese a decisiones adoptadas caso por caso y por que en sus leyes se determinara la duración máxima de ese tipo de detención<sup>152</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que la detención de sospechosos de terrorismo se ajustase al marco del procedimiento penal, con las correspondientes salvaguardias previstas en el derecho internacional<sup>153</sup>.

52. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la presunta participación de las autoridades del Estado parte en la expulsión del ciudadano canadiense Sr. Maher Arar de los Estados Unidos a la República Árabe Siria, donde al parecer se practicaba la tortura<sup>154</sup>. El Comité de Derechos Humanos, aunque tenía presente que la delegación lo había desmentido firmemente, expresó preocupación por las denuncias de que el Canadá podía haber cooperado con organismos que recurrían a la tortura para obtener información de personas detenidas en el extranjero. El Canadá debía garantizar que se llevasen a cabo investigaciones públicas e independientes de todos los casos de ciudadanos canadienses de los que se sospechara que eran terroristas o que estaban en posesión de información sobre terrorismo y que hubieran sido detenidos en países en los que se temía pudieran haber sufrido o pudieran sufrir torturas o malos tratos. En esas investigaciones se debería determinar si los funcionarios canadienses habían facilitado directa o indirectamente, o tolerado, el arresto y encarcelamiento de dichas personas<sup>155</sup>.

53. En *Ahani c. el Canadá*, el Comité de Derechos Humanos observó que el Canadá había incumplido sus obligaciones en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al expulsar al autor a la República Islámica del Irán antes de que el Comité pudiera examinar las denuncias del autor de que se habían producido daños irreparables a sus derechos con arreglo al Pacto. También consideró que se habían infringido el artículo 9 en relación con la legalidad de la detención, y el artículo 13, por no haber proporcionado al autor las garantías procesales, junto con el artículo 7, relativo a la tortura. El Canadá respondió a la petición de información del Comité, que decidió que el asunto no debía ser examinado en el marco del procedimiento de seguimiento, sino que se volvería a examinar si cambiaba la situación<sup>156</sup>.

54. En respuesta a la petición del Comité contra la Tortura, el Canadá informó de que no se había producido ningún caso de extradición o de traslado sujeto a la obtención de garantías diplomáticas desde septiembre de 2001<sup>157</sup>.

### III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

55. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de las enmiendas del Código Penal realizadas en 2005 por las que se tipificaron tres delitos graves, lo que también fue saludado por el CEDAW<sup>158</sup>, se prohibió la trata de personas y se establecieron prohibiciones más eficaces en relación con la trata de niños<sup>159</sup>. El CEDAW acogió con agrado la publicación en 2006 de nuevas directrices para los funcionarios de inmigración a fin de asegurar que las víctimas fuesen tenidas en cuenta para recibir el estatuto de inmigrantes<sup>160</sup>. En 2005, la Comisión de Expertos de la OIT observó que, de conformidad con el Código Penal, los ciudadanos canadienses o los residentes

permanentes en el Canadá que hubieran abusado sexualmente de niños o recurrido a la prostitución infantil en viajes al extranjero podían ser enjuiciados por delitos sexuales<sup>161</sup>.

56. El CERD tomó nota con agrado de la creación de la Coalición canadiense de ciudades contra el racismo y la discriminación<sup>162</sup>.

57. Un informe de 2006 del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) indicaba que el Canadá había elaborado políticas de inmigración de amplia base para tratar de eliminar las barreras culturales y lingüísticas promoviendo la integración social y política de los inmigrantes y los refugiados<sup>163</sup>.

58. En 2007, la Comisión de Expertos de la OIT recordó que la Ley de equidad en materia de empleo exigía que los empleadores adoptaran políticas y prácticas para garantizar que las mujeres, las minorías visibles, los discapacitados y los aborígenes pudieran acceder al empleo en igualdad de condiciones<sup>164</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **A. Promesas del Estado**

59. En 2006, el Gobierno se comprometió a promover activamente los derechos humanos, en particular en relación con el racismo, los aborígenes y la protección del niño, y a colaborar con los programas internacionales de cooperación en materia de derechos humanos, igualdad entre el hombre y la mujer, protección del niño, democracia, buena gestión de los asuntos públicos y estado de derecho. También prometió que volvería a cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales<sup>165</sup>.

##### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

60. El Comité de Derechos Humanos pidió que, a más tardar en octubre de 2006, se le proporcionase información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones relativas a la amplia definición de terrorismo en la Ley contra el terrorismo; la Ley de pruebas, en relación con la no revelación de información referente a los procedimientos judiciales; los "certificados de seguridad" previstos en la Ley de inmigración y protección de los refugiados; y la situación de las reclusas<sup>166</sup>. En diciembre de 2006, el Canadá proporcionó respuestas detalladas<sup>167</sup>. En su 90º período de sesiones, el Comité decidió no solicitar más información por el momento.

61. El CERD pidió que, a más tardar en marzo de 2008, se facilitase información sobre la forma en que el Canadá había aplicado las recomendaciones del Comité sobre el mayor riesgo de uso de perfiles raciales y de discriminación en la aplicación de la Ley antiterrorista; las dramáticas desigualdades en el nivel de vida que afectaban a los aborígenes; el método de la "renuncia"; y las dificultades de los aborígenes para acceder a la justicia<sup>168</sup>. No se había recibido todavía respuesta sobre las medidas adoptadas.

62. El Comité contra la Tortura pidió que, a más tardar en mayo de 2006, se facilitara información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones relativas al acceso consular irrestricto a sus ciudadanos detenidos en el extranjero; los casos de extradición o de traslado sujetos a la obtención de garantías diplomáticas; y la frecuencia de incidentes violentos graves en los establecimientos correccionales federales<sup>169</sup>. El Canadá proporcionó respuestas detalladas<sup>170</sup>.

63. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada recomendó que se adoptaran medidas eficaces a fin de eliminar los principales obstáculos para ejercer el derecho a una vivienda adecuada, así como una estrategia de reducción de la pobreza que contase con fondos adecuados y respetase los derechos humanos<sup>171</sup>.

64. Además de las recomendaciones formuladas anteriormente sobre el número desproporcionado de aborígenes encarcelados y la utilización de procesos de inmigración contra sospechosos de terrorismo, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que la detención de los solicitantes de asilo siguiera siendo la excepción, que el Gobierno reformara las leyes de inmigración y/o sus políticas de aplicación que daban lugar a la detención injustificada de migrantes y solicitantes de asilo y que reforzara el control de las decisiones adoptadas por los agentes de inmigración<sup>172</sup>.

65. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia recomendó que se creara una comisión nacional para luchar contra la discriminación y promover el multiculturalismo. Dado el considerable desfase existente entre la voluntad política y los logros alcanzados en la lucha contra el racismo, la comisión debería comenzar haciendo una evaluación exhaustiva de las políticas y las estrategias. Las fuerzas del orden deberían ser sometidas urgentemente a examen, en línea con el multiculturalismo del Canadá. El Gobierno debería reforzar las salvaguardias para garantizar que las medidas antiterroristas no agravasen el racismo<sup>173</sup>.

66. En 2008, el CEDAW pidió que, en el plazo de un año, se le facilitase por escrito información sobre la aplicación de las recomendaciones relativas a la concienciación en todos los niveles acerca de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y que se investigaran los casos de desaparición y asesinato de mujeres aborígenes<sup>174</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes.

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño,
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR

ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>7</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 51.

<sup>8</sup> CAT/C/CR/34/CAN, para. 5 (j).

<sup>9</sup> Pledges and commitments undertaken by Canada before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 10 April 2006 sent by the Permanent Mission of Canada to the United Nations addressed to the President of the General Assembly (hereafter "note verbale"), p. 3, available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/canada.pdf> (accessed on 10 September 2008).

<sup>10</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 51.

<sup>11</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 28.

<sup>12</sup> Ibid., para. 23.

<sup>13</sup> Ibid., para. 27.

<sup>14</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para 11.

<sup>15</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 39.

<sup>16</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 18.

<sup>17</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 12.

<sup>18</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 16.

<sup>19</sup> E/C.12/CAN/CO/4, E/C.12/CAN/CO/5, para. 35.

<sup>20</sup> Ibid., para. 41.



<sup>21</sup> CERD, CERD/C/CAN/CO/18, paras. 8 and 25.

<sup>22</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

<sup>23</sup> E/C.12/CAN/CO/4, E/C.12/CAN/CO/5, para. 35.

<sup>24</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 12.

<sup>25</sup> S/2006/185, p. 22-23.

<sup>26</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 8.

<sup>27</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092007CAN182, p. 4.

<sup>28</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child.

<sup>29</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para 6.

<sup>30</sup> CAT/C/CR/34/CAN, para. 4 (f).

<sup>31</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, paras. 6 and 7.

<sup>32</sup> E/C.12/CAN/CO/4 E/C.12/CAN/CO/5, para 34.

<sup>33</sup> A/HRC/7/16/Add.4.

<sup>34</sup> E/CN.4/2006/7/Add.2.

<sup>35</sup> E/CN.4/2005/88/Add.3.

<sup>36</sup> E/CN.4/2004/18/Add.2.

<sup>37</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>38</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human

rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situation sent in 2007.

<sup>39</sup> Questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants (A/HRC/4/24, para. 9); questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons (A/HRC/4/23, para. 14); Questionnaire on the human rights of indigenous people (A/HRC/6/15, para. 7); joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation (E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22); questionnaire on the sale of children's organs (A/HRC/4/31, para. 24); questionnaire on child pornography on the Internet (E/CN.4/2005/78, para. 4); questionnaire on human rights policies and management practices (A/HRC/4/35/Add.3, para. 7).

<sup>40</sup> OHCHR, *2007 report on activities and results*, p. 152.

<sup>41</sup> Note verbale, p. 2.

<sup>42</sup> OHCHR, *2007 report on activities and results*, page 160; see also A/62/189 and A/63/166.

<sup>43</sup> OHCHR, *2006 Annual Report*, page 18.

<sup>44</sup> Statement of the High Commissioner to the third session of the Human Rights Council, 29 November 2006.

<sup>45</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 16.

<sup>46</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 18.

<sup>47</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 15.

<sup>48</sup> See E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, paras. 45 and 17.

<sup>49</sup> E/CN.4/2005/88/Add.3, paras. 90-91, 93.

<sup>50</sup> Ibid.

<sup>51</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para 18.

<sup>52</sup> Ibid., paras 43 and 44.

<sup>53</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092007CAN111, para. 2.

<sup>54</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para 29.

<sup>55</sup> WHO, *World Health Report 2005*, p. 47, available at: [http://www.who.int/whr/2005/whr2005\\_en.pdf](http://www.who.int/whr/2005/whr2005_en.pdf).

<sup>56</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 20.

<sup>57</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 23.

<sup>58</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, paras. 31 and 32.

<sup>59</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 25.

<sup>60</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 30.

<sup>61</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 58.

<sup>62</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 23.

<sup>63</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 30.

<sup>64</sup> UNFPA, *The State of World Population 2006*, p. 40, available at <http://www.unfpa.org/swp/2006/english/introduction.html>.

<sup>65</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 59.

<sup>66</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 20.

<sup>67</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 23.

<sup>68</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2005, Geneva, Doc. No. 092005CAN111, para. 1.

<sup>69</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 18.

<sup>70</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, paras. 33 and 34.

- <sup>71</sup> E/CN.4/2006/7/Add.2, para. 51.
- <sup>72</sup> E/CN.4/2004/18/Add.2, para. 53.
- <sup>73</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 19.
- <sup>74</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 33.
- <sup>75</sup> E/CN.4/2006/7/Add.2, para. 92 (a).
- <sup>76</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 19.
- <sup>77</sup> UNHCR, *Country Operations Plan 2008-2009 Canada, 2007*, p. 4, available at <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4716249c0.html>.
- <sup>78</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 19, and E/CN.4/2004/18/Add.2, para. 43.
- <sup>79</sup> CAT/C/CR/34/CAN, paras. 4 (h) and 5 (g).
- <sup>80</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 17.
- <sup>81</sup> CAT/C/CR/34/CAN, paras. 4 (i) and 5 (h).
- <sup>82</sup> *Ibid.*, para. 3 (a).
- <sup>83</sup> *Ibid.*, paras. 4 (g) and 5 (f).
- <sup>84</sup> *Ibid.*, paras. 4 (a) and 5 (a).
- <sup>85</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 15.
- <sup>86</sup> UNHCR, *Country Operations Plan 2008-2009*, op.cit, p. 4. See also <http://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/455b2cca4.pdf>.
- <sup>87</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 18.
- <sup>88</sup> UNHCR, *Country Operations Plan 2008-2009*, op.cit., p. 4.
- <sup>89</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 18.
- <sup>90</sup> E/CN.4/2006/7/Add.2, para. 91.
- <sup>91</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 18.
- <sup>92</sup> *Ibid.*, para. 23.
- <sup>93</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para 42.
- <sup>94</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 26.
- <sup>95</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092007CAN111, para. 5.
- <sup>96</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, paras. 14 and 43.
- <sup>97</sup> E/CN.4/2004/18/Add.2, para. 81 (j).
- <sup>98</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 21.
- <sup>99</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>100</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 24.
- <sup>101</sup> United Nations Statistics Division, coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>102</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 36.
- <sup>103</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 24.
- <sup>104</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 38.
- <sup>105</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 46.
- <sup>106</sup> *Ibid.*, para. 50.
- <sup>107</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092007CAN100, paras. 1 and 5.

<sup>108</sup> ILO, *Equality at Work: Tackling the Challenges*, International Labour Conference, 96<sup>th</sup> session, 2007, pp. 31, 41 and 44, available at: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms\\_082607.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082607.pdf).

<sup>109</sup> A/HRC/4/24/Add.1, paras. 26-30.

<sup>110</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, paras. 18, 19, 47 and 51.

<sup>111</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 062008CAN087, p. 1.

<sup>112</sup> A/HRC/7/16/Add.4, paras. 8-11, 15.

<sup>113</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 15.

<sup>114</sup> *Ibid.*, para. 44.

<sup>115</sup> *Ibid.*, paras. 21 and 53.

<sup>116</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 24.

<sup>117</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 52.

<sup>118</sup> *Ibid.*, paras. 27 and 61.

<sup>119</sup> *Ibid.*, paras. 30 and 4.

<sup>120</sup> A/HRC/7/16/Add.4, paras. 8-11, 15.

<sup>121</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 62.

<sup>122</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 21.

<sup>123</sup> A/HRC/7/16/Add.4, paras. 8-11, 15.

<sup>124</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, paras. 24 and 56.

<sup>125</sup> *Ibid.*, para. 57.

<sup>126</sup> A/HRC/7/21/Add.1, para. 55.

<sup>127</sup> E/CN.4/2003/56/Add.2, para. 123.

<sup>128</sup> UNESCO, *Education For All Global Monitoring Report 2005*, p. 49-51, available at: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001373/137333e.pdf>.

<sup>129</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 32.

<sup>130</sup> UNESCO, *Education For All Global Monitoring Report 2006*, pp. 177 and 179, available at: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001416/141639e.pdf>

<sup>131</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 65.

<sup>132</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 22.

<sup>133</sup> E/CN.4/2005/88/Add.3, paras. 20, 90-91, 93.

<sup>134</sup> A/HRC/4/32/Add.4, para. 46.

<sup>135</sup> A/HRC/7/16/Add.4, para. 15

<sup>136</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 9.

<sup>137</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 38.

<sup>138</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 21.

<sup>139</sup> *Ibid.*, para. 17.

<sup>140</sup> E/CN.4/2003/56/Add.2, para. 126.

<sup>141</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 10.

<sup>142</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para. 67.

<sup>143</sup> CAT/C/CR/34/CAN, paras. 5 (b) and (c).

- <sup>144</sup> Ibid., para. 5 (d).
- <sup>145</sup> E/C.12/CAN/CO/4 - E/C.12/CAN/CO/5, para 49.
- <sup>146</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, paras. 12 and 13.
- <sup>147</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 14.
- <sup>148</sup> CAT/C/CR/34/CAN, para. 4 (e).
- <sup>149</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 14.
- <sup>150</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 14.
- <sup>151</sup> Ibid.
- <sup>152</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 14.
- <sup>153</sup> E/CN.4/2006/7/Add.2, para. 92 (c) and (d).
- <sup>154</sup> CAT/C/CR/34/CAN, para. 4 (b).
- <sup>155</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 16.
- <sup>156</sup> CCPR/C/80/D/1051/2002, Mansour Ahani, case No. 1051/2002, Views adopted on 29 March 2004.
- <sup>157</sup> See CAT/C/CAN/CO/5/Add.1.
- <sup>158</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 5.
- <sup>159</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092007CAN182, p. 1.
- <sup>160</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para 5.
- <sup>161</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2005, Geneva, Doc. No. 092005CAN182, para. 1.
- <sup>162</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 5.
- <sup>163</sup> UNFPA, op. cit., pp. 38 and 70.
- <sup>164</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092007CAN111, para. 3.
- <sup>165</sup> Note verbale., pp. 2 and 3.
- <sup>166</sup> CCPR/C/CAN/CO/5, para. 26.
- <sup>167</sup> See CAT/C/CAN/CO/5/Add.1.
- <sup>168</sup> CERD/C/CAN/CO/18, para. 32.
- <sup>169</sup> CAT/C/CR/34/CAN, para. 6.
- <sup>170</sup> See CAT/C/CAN/CO/5/Add.1.
- <sup>171</sup> A/HRC/7/16/Add.4, para. 21.
- <sup>172</sup> E/CN.4/2006/7/Add.2, para. 92 (c) and (d).
- <sup>173</sup> E/CN.4/2004/18/Add.2, para. 81, (f) (i) and (j).
- <sup>174</sup> CEDAW/C/CAN/CO/7, para. 53.

-----